



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL DACG N°. DGA-014-2025

**DIRIGIDO A:** Funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas, Auxiliares de la Función Pública Aduanera y público en general.

**ASUNTO:** Pago de la tasa por el Servicio de Inspección No Intrusiva y la transmisión de la Declaración de Mercancías.

#### I. FUNDAMENTO LEGAL

- Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).
- Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).
- Ley de Simplificación Aduanera 12, 12-A, 12-B y 12 C.

#### II. AMBITO DE APLICACIÓN:

La presente disposición aplica para toda operación de comercio exterior (Importación, exportación) al ingreso o salida de mercancías o medios de transporte del país, por cualquier vía, salvo las excepciones que establece la ley.

#### III. DEFINICIONES

**AGENTE ADUANERO:** Auxiliar autorizado para actuar habitualmente, en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano su Reglamento. La autorización para operar como Agente Aduanero es personal e intransferible. Únicamente podrá hacerse representar por sus asistentes autorizados por el Servicio Aduanero.

**DM:** Declaración de mercancías generada por SIDUNEA++

**DUCA-D:** Declaración Única Centroamericana para mercancías originarias de terceros países.

**DUCA-F:** Declaración Única Centroamericana para mercancías originarias de la región centroamericana

**Gestión de Riesgos:** Es la aplicación de técnicas de análisis de riesgo que mediante el uso de herramientas electrónicas de manejo de datos y basándose en los criterios establecidos a nivel nacional, regional y en su caso internacional, permitan identificar y evaluar los riesgos y desarrollar las medidas necesarias para afrontarlos, el cual forma parte del sistema de inspección no intrusiva.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.  
Atención al Usuario: (503) 2237-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: [usuario@aduana.gob.sv](mailto:usuario@aduana.gob.sv)  
Sitio Web: [www.aduana.gob.sv](http://www.aduana.gob.sv), X: [@aduanas\\_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Inslagram: [aduanas\\_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA  
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**Servicios de Inspección no Intrusiva:** Es el servicio que consiste, en verificaciones no intrusivas sobre la naturaleza, estado, peso, cantidad y demás características de las mercancías, mediante sistemas y equipos de alta tecnología y que se encuentra iniciado desde el análisis de riesgo, con el fin de facilitar el despacho al evitar la apertura de los medios de transporte o rotura de embalajes.

**Sistema Integrado Aduanero de Pagos (SIAP):** Plataforma utilizada para realizar pagos impuestos y demás tributos aduaneros.

**TRANSPORTISTA:** Transportista es el Auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.

#### IV. RESPONSABILIDAD:

Los auxiliares Auxiliar de la Función Pública Aduanera, serán responsables solidarios ante el Fisco, por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurran personalmente o sus empleados acreditados ante el Servicio Aduanero, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales, a que dichos empleados queden legalmente sujetos.

#### V. DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS AL PAGO DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA.

- 1- La tasa establecida por el Servicio de Inspección no Intrusiva es de DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$18.00), la cual incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y será calculada al momento de la transmisión electrónica, por cualquier operación de comercio exterior (importaciones y exportaciones), en los documentos siguientes:
  - a) Declaración de Mercancías (DM o DUCA D)
  - b) Declaración Aduanera Única Centroamericana (DUCA F)
- 2- El pago de la tasa del Servicio de Inspección no intrusiva deberá realizarse por medio de SIAP, el cual generará un mandamiento con NPE y podrá ser pagado por los diferentes medios que el sistema bancario ponga a disposición de sus clientes.

#### VI. DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCESO DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA

- a) Transmisión de las Declaraciones de Mercancías.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.  
Atención al Usuario: (503) 2237-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: [usuario@aduana.gob.sv](mailto:usuario@aduana.gob.sv)  
Sitio Web: [www.aduana.gob.sv](http://www.aduana.gob.sv), X: @aduanas\_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Inslagram: aduanas\_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- b) Para el ingreso y salida de mercancías al país, podrán transmitir la Declaración de Mercancías de forma anticipada, pagando en la misma, la tasa establecida.
- c) En el caso que no se declare anticipadamente, las mercancías serán remitidas en tránsito a la aduana de destino y deberán cancelar la tasa en la respectiva Declaración de Mercancías.

### 1- Declaraciones Aduanera Única Centroamericana (DUCA F)

- a) En el caso del intercambio de información entre los países de la región calculada la tasa por servicios no intrusivos, la cual podrá ser pagada electrónicamente junto a los tributos correspondientes.

### 2- Operaciones aduaneras exentas al cobro de la tasa.

- a) Declaraciones de Mercancías de importación o exportación bajo la modalidad simplificada menores a \$1,000.00. (Compras en línea y Courier)
- b) Declaraciones de Mercancías para cuerpos diplomáticos debidamente acreditados en el país.
- c) Declaraciones de Equipaje.
- d) Declaraciones que por convenios u otras Leyes se encuentren exentas.
- e) Las mercancías en tránsito.
- f) Declaraciones de Mercancías que amparen el traslado temporal o definitivo de mercancías entre usuarios de Zonas Francas, Ley de Servicios Internacionales, Depósitos Para Perfeccionamiento Activo, Almacenes Generales de Depósito y Depósitos Aduaneros.
- g) Vehículos particulares o cualquier medio de transporte que ingrese o salga del país vacío y sea sometido a inspección no intrusiva.
- h) Traslados de saldos por cambios de Sistema de SIDUNEA ++ a SIDUNEA World
- i) Traslados por cambio de incisos arancelarios

## VII. DEROGATORIA

El presente documentos deja sin efecto la DACG N°.008-2015, de fecha 01 de enero de 2016.

## VIII. VIGENCIA

La Disposición Administrativa entrará en vigencia el 27 de junio del año 2025.

San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, 24 de junio de 2025.

SDOSF/DINMP/SIN



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.  
Atención al Usuario: (503) 2237-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: [usuario@aduana.gob.sv](mailto:usuario@aduana.gob.sv)  
Sitio Web: [www.aduana.gob.sv](http://www.aduana.gob.sv), X: @aduanas\_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Inslagram: aduanas\_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

